



ASESORIA JURIDICA



AUTORIZA Y DISPONE PAGO POR SUBROGACION DE LA MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE, EN CALIDAD DE DEMANDADA SOLIDARIA O SUBSIDIARIA, EN CAUSA RIT N° M-797-2015, DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE CONCEPCIÓN.-

SECRETARIA MUNICIPAL
CHIGUAYANTE
RECIBIDO: 14 OCT 2015 HORA: 10:00
PROCEDENCIA: Alcaldía
FIRMA: [Firma]

DECRETO N° 2583 /

CHIGUAYANTE, 14 OCT 2015

VISTOS:

- 1° Demanda laboral deducida por el trabajador don Leandro Andrés Pizarro Orrego, C. de I. N° 17.221.776-1 en contra de la empresa Construcción y Servicios Rene Mario Henríquez Sanzana E.I.R.L., como demandada principal, y contra la Municipalidad de Chiguayante, en su calidad de demandada solidaria o subsidiaria, por cobro de prestaciones laborales.
- 2° Causa RIT N° M-797-2015, del Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción, caratulados “Pizarro Orrego, Leandro con Construcción y Servicios Rene Mario Henríquez Sanzana E.I.R.L. y otra”.
- 3° Lo resuelto en la sentencia dictada con fecha 26 de agosto de 2015, en cuya virtud el Tribunal laboral acogiendo la demanda interpuesta por el actor don Leandro Andrés Pizarro Orrego, condenó a pagar a la empresa Construcción y Servicios Rene Mario Henríquez Sanzana E.I.R.L., como demandada principal, y a la Municipalidad de Chiguayante como demandada solidaria o subsidiaria, al pago de la suma total de \$234.929.- (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos).
- 4° Lo acordado en la Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba llevada a cabo con fecha 01 de octubre de 2015, en la Causa RIT N° M-798-2015, que en lo pertinente estableció que “El tribunal tiene por aprobada la precedente conciliación en todo aquello que no fuere contrario a derecho y hace presente que tiene el valor de sentencia definitiva y ejecutoriada para todos los efectos legales”. Dicha sentencia fue modificada con fecha 06 de octubre de 2015 y con fecha 09 de octubre de 2015, este último sobre corrección de los montos a pagar a los actores allí indicados y sin afectar los valores que correspondería pagar a don Leandro Andrés Pizarro Orrego.
- 5° La circunstancia de que la sentencia indicada se encuentra firme y ejecutoriada en los términos previstos en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, según se acredita con copia del Acta de la Audiencia de Contestación, Conciliación y Prueba llevada a cabo con fecha 01 de octubre de 2015, dictada en Causa RIT N° M-798-2015 y obtenida de la página Web del Poder Judicial.
- 6° Lo ordenado en el numeral 2° de la parte resolutive del Decreto Alcaldicio N° 1412 de fecha 05 de junio de 2015, que aprobó la resolución administrativa con cargo del contrato “Mejoramiento Plaza Sector Inés Enríquez Frödden, Chiguayante”, celebrado con la empresa Construcción y Servicios Rene Mario Henríquez Sanzana E.I.R.L., de fecha 24 de marzo de 2015, y en particular “hacer el cobro de la Boletas de Garantías No Endosable en Pesos N° 0233792 de fecha 03 de marzo de 2015 del Banco BCI por un monto de \$4.807.000.- con vigencia hasta el 28 de julio de 2015, la cual fue ingresada por la empresa “Construcción y Servicios René Mario Henríquez Sanzana E.I.R.L.”, R.U.T. N° 76.325.041-0, para garantizar el Fiel Cumplimiento de Contrato y de las Obligaciones Laborales y Sociales de los trabajadores de la Obra “Mejoramiento Plaza Sector Inés Enríquez Frödden, Chiguayante”.

7° Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 335/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, del Director de Administración y Finanzas (S).

8° En uso de las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1° Lo preceptuado en el artículo 183-C del Código del Trabajo, conforme al cual a la empresa principal le asiste el derecho a retener de las obligaciones que tenga a favor de aquél o aquellos (contratista o subcontratista), el monto de que es responsable en conformidad al régimen de subcontratación laboral, con respecto de los trabajadores subcontratados y en su caso además, se encuentra facultado para pagar por subrogación al trabajador o institución previsional acreedora.

2° En el caso que nos ocupa, en virtud de las facultades legales que nos proporciona el artículo 183-C del Código del Trabajo, lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales y Especiales, la Municipalidad de Chiguayante, hizo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato que mantenía a su favor la demandada principal, reteniendo los valores correspondientes para concurrir al pago de eventuales obligaciones laborales y/o previsionales que la contratista pudiera mantener con sus trabajadores como consecuencia de la ejecución de las obras encomendadas, en este, el “Mejoramiento Plaza Sector Inés Enríquez Frödden, Chiguayante”. Por tanto, la Municipalidad de Chiguayante podrá pagar por subrogación, con cargo a los fondos y valores retenidos, el monto a que se comprometió la demandada principal, Construcción y Servicios Rene Mario Henríquez Sanzana E.I.R.L., en favor del actor de autos don Leandro Andrés Pizarro Orrego, C. de I. N° 17.221.776-1 y que asciende a la suma única y total de \$234.929.- (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos).

DECRETO:

1° Autorícese y dispóngase el pago a favor de don **Leandro Andrés Pizarro Orrego**, C. de I. N° 17.221.776-1, de la suma de **\$234.929.- (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veintinueve pesos)**, que se imputarán a los recursos retenidos de las garantías de fiel cumplimiento de contratos que si hicieron efectivas.

2° Gírese la suma indicada mediante cheque nominativo, emitido a nombre del actor don **Leandro Andrés Pizarro Orrego**, C. de I. N° 17.221.776-1, autorizándose expresamente al Director de Asesoría Jurídica don Jorge Leonardo Wong Barreda, C. de I. N° 9.442.292-2, o quien lo subrogue legalmente, para su retiro y entrega al destinatario del mismo.

3° Désígnese a la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio como responsable para que adopte las medidas administrativas y judiciales necesarias que acrediten la materialización y/o entrega material de los cheques en el expediente judicial.

4° El gasto que demanda el cumplimiento de la Sentencia Judicial indicada se imputará a la cuenta N° 26.02.001 “Cumplimiento de sentencia ejecutoriada”, del presupuesto municipal, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 335/2015, de fecha 02 de octubre de 2015, del Director de Administración y Finanzas (S).

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL

JARV/LTS/JWB/jwb
DISTRIBUCIÓN:
1° Dirección de Control.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE



- 2° Dirección de Administración y Finanzas.
- 3° Departamento de Finanzas DAF
- 4° Dirección de Asesoría Jurídica (2)
- 5° Secretaría Municipal ✓